

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: **446**
Actuación: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
NUBIA STELLA MONTOYA MENDEZ en
Demandante: representación de su hijo Emmanuel
Córdoba Montoya
Demandado: **JOSE JOAQUIN CORDOBA MORENO**
Radicado: **76 001 31 10 001 2022 00429 00**
Providencia **Auto inadmite demanda**

La señora **NUBIA STELLA MONTOYA MÉNDEZ** en representación de su hijo Emmanuel Córdoba Montoya, presentó demanda de Fijación de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ JOAQUIN CORDOBA MORENO**; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:

“...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Cabe anotar que se están solicitando medidas cautelares consistentes en el embargo de los salarios que el demandado devenga, sin embargo, las

pretensiones de esta demanda están encaminadas a la Fijación de la Cuota Alimentaria, razón por la cual aún no procede embargo alguno, pues no ha nacido el título ejecutivo que contenga una obligación, clara, expresa y exigible.

Al observar el incumplimiento de los requisitos de la demanda, no es posible admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

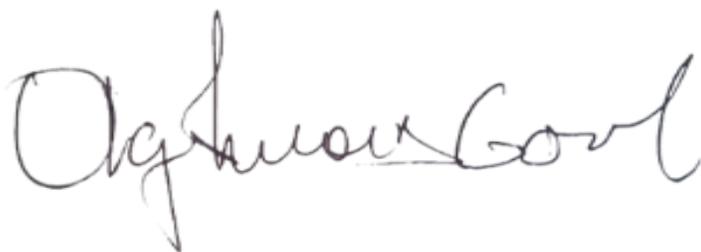
PRIMERO. - **Inadmitir** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **Conceder** el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar al abogado JOSE DAVID GUZMAN CORRAL identificado con cédula 1.144.062.047 y Tarjeta Profesional 319059 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

CUARTO.- Requerir a la parte actora a fin que remita al demandado el escrito de subsanación en caso de ser presentado y aporte constancia completa de ello que permita al despacho validar los documentos que fueron enviados

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 155

EN LA FECHA 21 de septiembre de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE